



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

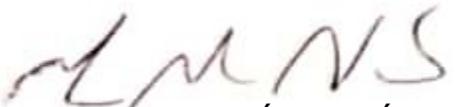
Neiva, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPERATIVA COOBOLARQUI
Demandado : PABLO ANTONIO OVIEDO ARIAS
Radicación : 2010-00420

En atención al oficio que antecede, proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, comuníquese que **NO SE TOMA NOTA** del embargo de remanente solicitado por ese Despacho mediante oficio No. 009 del 20 de enero de 2022, por cuanto el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante proveído adiado 23 de marzo de 2017 y en consecuencia se decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por secretaría, líbrese oficio al funcionario respectivo.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**